

Se utilizarán dos bombos para la determinación de los premios de 120 euros que se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números extraídos. Tres bombos para los premios de 300 euros que se adjudicarán, respectivamente, a los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Cuatro bombos para los premios de 1.500 euros que, respectivamente, se adjudicarán a aquellos billetes cuyas cuatro últimas cifras coincidan en orden y numeración con las bolas extraídas. Por último, se utilizarán cinco bombos para adjudicar los dos premios mayores del sorteo mediante extracción simultánea de una bola de cada uno de aquéllos, con lo que las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado, determinándose primeramente el segundo premio y después, con idéntica formalidad, el primer premio del sorteo.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras correspondientes a los premios primero y segundo se derivarán las aproximaciones y las centenas, como, asimismo, del premio primero, las terminaciones y el reintegro correspondientes.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero y segundo, se entenderá que si saliese premiado en cualquiera de ellos el número 00000, su anterior es el 99999 y el siguiente el 00001. Asimismo, si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena se entenderá que si cualquiera de los premios primero o segundo correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma; es decir, desde el 00 al 24 y desde el 26 al 99.

Tendrán derecho a premio de 600 euros los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero; a premio de 300 euros aquellos billetes cuyas dos últimas cifras coincidan en orden y numeración con las del que obtenga dicho primer premio, y, finalmente, tendrán derecho al reintegro de su precio cada uno de los billetes cuya cifra final sea igual a la última cifra del número agraciado con el repetido primer premio.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegro, ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente, se derivan, agraciados con los premios primero y segundo.

Asimismo, tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades.

Premio especial al décimo

Para proceder a la adjudicación del premio especial a la fracción, se extraerá simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada y la serie a que corresponde.

Ha de tenerse en cuenta que si la bola representativa de la fracción o de la serie fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 10.^a

Este premio especial al décimo, de 2.940.000 euros para una sola fracción de uno de los 10 billetes agraciados con el primer premio, será adjudicado a continuación de determinarse el primer premio.

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo, se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada, ordenada por terminaciones.

Pago de premios

Los premios inferiores a 30.000 euros por billete podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra podrán cobrarse en cualquier punto del territorio nacional a través de las entidades financieras que, en cada momento, gestionen las cuentas centrales de Loterías y Apuestas del Estado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos

cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 23 de febrero de 2002.—El Director general, José Miguel Martínez Martínez.

MINISTERIO DEL INTERIOR

4057 *ORDEN INT/413/2002, de 7 de febrero, por la que se convocan los Premios de Investigación Social sobre Protección Civil correspondiente al año 2002, para tesis doctorales.*

De acuerdo con el Real Decreto 1449/2000, de 8 de julio, por el que se modifica y desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior, a la Dirección General de Protección Civil le corresponde, entre otras funciones, el desarrollo de investigaciones y estudios sobre aspectos sociológicos, jurídicos y económicos, relevantes para las actividades de protección civil. Esta función, de conformidad con lo previsto en el citado Real Decreto, es realizada mediante el denominado Centro Europeo de Investigación Social de Emergencias (CEISE) que forma parte de la organización de la Dirección General de Protección Civil.

Para el mejor desempeño de dicha actividad, resulta conveniente promover iniciativas que redunden en una mayor participación del sector universitario en la investigación social de interés para la protección civil.

Considerando que el incentivo a la elaboración de tesis doctorales en el ámbito de la investigación social aplicada a la protección civil es un instrumento adecuado para contribuir a la consecución de dichos objetivos, dispongo:

Primero.—Se convocan los Premios de Investigación Social sobre Protección Civil, correspondientes al año 2002, para tesis doctorales.

Segundo.—La finalidad de estos premios es fomentar la dedicación de tesis doctorales al ámbito de la protección civil.

Tercero.—Podrán optar a los Premios las tesis doctorales realizadas y aprobadas en Universidades españolas desde el 1 de enero de 1999 hasta el 31 de diciembre de 2001, por personas de nacionalidad española o de cualquiera de los países que conforman la comunidad iberoamericana o de cualquiera de los Estados miembros de la Unión Europea. La temática de estas tesis podrá versar sobre Economía, Derecho, Ciencias de la Información, Psicología, Ciencias de la Educación, Sociología, Ciencias Políticas y de la Administración, Historia y otras disciplinas afines, siempre que se encuentren referidas a su aplicación a la gestión de riesgos catastróficos, su causalidad y prevención, la actuación en emergencias, sus repercusiones en el ámbito social, la elaboración de daños, el restablecimiento de la normalidad en las poblaciones afectadas, la reconstrucción física y del sistema social, etc., así como cualquier otra de las facetas a que hace referencia la protección civil.

Cuarto.—Las solicitudes para concursar deberán ser presentadas por los autores de las tesis, en la sede de la Dirección General de Protección Civil (calle Quintiliano, 21, 28002 Madrid), antes del día 31 de julio de 2002.

Quinto.—Las solicitudes deberán incluir la siguiente documentación:

a) Instancia dirigida al Director general de Protección Civil, indicando: «Premios de Investigación Social sobre Protección Civil 2002, para tesis doctorales».

b) Memoria explicativa de la tesis doctoral, de diez folios como máximo, en la que se expongan los objetivos, metodologías y conclusiones, así como una valoración acerca de su interés para protección civil.

c) Certificación académica relativa a la fecha de presentación y calificación obtenida por la tesis.

d) Tres copias del trabajo original presentado como tesis.

Sexto.—El Jurado estará constituido de la siguiente forma:

Presidenta: La Subsecretaria del Ministerio del Interior.

Vicepresidente: El Director general de Protección Civil.

Vocales:

a) El Secretario general técnico del Ministerio del Interior o persona en quien delegue.

b) Tres Catedráticos universitarios en alguna de las disciplinas que puedan encuadrarse en el ámbito de las enumeradas en el punto tercero de la presente Orden.

c) Tres representantes de asociaciones o colegios profesionales relacionados con las ciencias sociales de acuerdo, asimismo, con lo especificado en el punto tercero con respecto al ámbito temático de las tesis.

d) Cuatro representantes de la Dirección General de Protección Civil.

Los vocales de los grupos b), c) y d) serán designados por la Presidenta del Jurado, a propuesta del Vicepresidente.

Como Secretario, sin voto, actuará un funcionario designado por la Presidenta del Jurado, a propuesta del Vicepresidente.

Séptimo.—El Jurado valorará la calidad, interés científico, adecuación a la temática objeto de los premios y la utilidad que la tesis suponga para la protección civil, y acordará la adjudicación de los premios a aquellos que, a su juicio, mejor satisfagan los anteriores criterios.

Los premios o alguno de ellos podrán declararse desiertos si el Jurado considera que las candidaturas no reúnen los méritos suficientes para ser galardonadas.

El fallo del Jurado deberá tener lugar en el plazo de sesenta días naturales a partir de la fecha de finalización del plazo de admisión de solicitudes.

Las resoluciones y el fallo del Jurado serán inapelables en cualquier caso, entendiéndose a estos efectos que la participación en el concurso supone la aceptación expresa de las bases de su convocatoria y resolución.

Octavo.—Los Premios de Investigación Social sobre Protección Civil correspondientes al año 2002, dispondrán de las siguientes dotaciones:

- 1.º Premio: 6.000 euros.
- 2.º Premio: 4.200 euros.
- 3.º Premio: 2.400 euros.
- 4.º Premio: 2.400 euros.

Estas dotaciones serán financiadas con cargo a la aplicación presupuestaria 16.01.223 A 227.06 del ejercicio presupuestario 2002 de la Dirección General de Protección Civil.

Noveno.—El Ministerio del Interior tendrá derecho a publicar las tesis doctorales premiadas en los seis meses siguientes siguientes al de adjudicación de los premios, sin que ello implique cesión o limitación alguna de los derechos de propiedad intelectual que corresponden a los autores de conformidad con lo establecido en el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril.

Toda publicación de parte o de la totalidad del trabajo deberá mencionar expresamente el nombre del autor y que ha sido galardonado con uno de los Premios de Investigación Social sobre Protección Civil.

Madrid, 7 de febrero de 2002.

RAJOY BREY

MINISTERIO DE FOMENTO

4058

RESOLUCIÓN de 20 de febrero de 2002, de la Secretaría de Estado de Infraestructuras, por la que se da publicidad a la conversión a euros de las tarifas establecidas en la Orden de 30 de julio de 1998, por la que se establece el régimen de tarifas por servicios portuarios prestados por las Autoridades Portuarias.

El artículo 11 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre introducción al euro, modificado por la Ley 9/2001, de 4 de junio, establece los criterios para la conversión a euros de los valores de los precios, tasas y tarifas. De acuerdo con la nueva redacción dada al artículo, se marcan los criterios para la adaptación de las cantidades con importes monetarios expresados únicamente en pesetas.

Al amparo de lo establecido por el artículo 70.1 de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, modificado por la Ley 62/1997, de 26 de diciembre, la Orden del Ministro de Fomento de 30 de julio de 1998 establece el régimen de las tarifas por servicios portuarios prestados por las autoridades portuarias. Posteriormente, dicha Orden fue modificada por las de 4 de diciembre de 1998 y 22 de diciembre de 2000, adaptándose por otra parte al artículo 6 de la Ley 30/1998, de 29 de julio, de Régimen Especial de las Illes Balears, en virtud de la Orden de 16 de diciembre de 1998.

Con el fin de evitar aquellos problemas que pudieran plantearse en la interpretación de los criterios de la Ley 46/1998 que son de aplicación

a las cuantías exigibles por dichas tarifas, se ha estimado oportuno dar publicidad a los correspondientes importes en euros, integrados en aquellas disposiciones de las Órdenes citadas que contienen cantidades unitarias que han de aplicarse a bases expresadas en dichas magnitudes.

Por lo anterior, en virtud de las funciones atribuidas a esta Secretaría de Estado por el artículo 2 del Real Decreto 1475/2000, de 4 de agosto, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Fomento, he resuelto:

Primero.—Dar publicidad a las cantidades monetarias, convertidas a euros, que se recogen en el anexo a esta Resolución, contenidas en las disposiciones que se citan de la Orden del Ministro de Fomento de 30 de julio de 1998, por la que se establece el régimen de las tarifas por servicios portuarios prestados por las autoridades portuarias, modificada por las Órdenes de 4 y 16 de diciembre de 1998 y 22 de diciembre de 2000.

Segundo.—La presente Resolución tiene por efecto únicamente aplicar los criterios formulados en la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre introducción del euro, en lo que a conversión de pesetas a euros se refiere; sin introducir ninguna otra variación en la regulación de los aspectos materiales o formales de dichas tarifas.

Madrid, 20 de febrero de 2002.—El Secretario de Estado, Benigno Blanco Rodríguez.

ANEXO

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

CAPÍTULO II

De las tarifas por servicios portuarios

CAPÍTULO III

Régimen específico de las tarifas portuarias

SECCIÓN 1.ª TARIFA T-0: SEÑALIZACIÓN MARÍTIMA

Artículo 16. *Cuantía básica.*

1. La cuantía básica a aplicar por esta tarifa será, en función del tipo de flota, la siguiente:

a) A los buques mercantes y, en general, a aquellos a los que por sus características les sea de aplicación la tarifa «T-1: Buques», la cantidad de 0,003065 euros por unidad de arqueo bruto o fracción, cada vez que entren en las aguas de cualquier puerto marítimo, hasta un máximo de doce veces en un año natural y en un mismo puerto.

b) A los buques mercantes que realicen navegación interior, la cantidad de 0,245213 euros por unidad de arqueo bruto o fracción, una vez al año.

c) A los barcos dedicados a la pesca local y litoral, la cantidad de 12,260647 euros, una vez al año.

d) A los barcos, no congeladores, dedicados a la pesca de altura y gran altura y, en general, a aquellos a los que les sea de aplicación la tarifa T-4, la cantidad de 0,245213 euros por unidad de arqueo bruto, una vez al año.

e) A los buques de recreo y deportivos, la cantidad de 4,904259 euros por cada metro cuadrado del producto de su eslora máxima por su manga máxima, una vez al año, con excepción de los que tengan menos de 7 metros de eslora y motor de potencia inferior a 25 HP, que abonarán por una única vez la cantidad de 30,651617 euros en el momento de matricularse en la Capitanía Marítima. No obstante, a los que tengan su base en puertos extranjeros se les aplicará la tarifa con una reducción del 90 por 100 cada vez que entren en las aguas de cualquier puerto marítimo, no pudiéndoseles facturar esta tarifa más de una vez por cada período de diez días consecutivos.

2. Los buques a los que se aplica esta tarifa una vez al año, abonarán la cantidad establecida anteriormente a la Autoridad Portuaria que corresponda según su puerto de base quedando liberados durante ese año natural de cualquier otra obligación de pago ante esa Autoridad Portuaria y ante